



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional de Energía y Minas



# Resolución Directoral

N°480 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno,

31 JUL 2025

## VISTO:

El expediente del petitorio minero **MONRROY GOLD I** con código N° 71-00002-25, formulado por **JUAN RUPERTO MONRROY ROSSEL** identificado con DNI N° 02526002, el Informe Técnico N° 185-2025-GRP-GRDE-DREM-SDM/EECM-KECC de fecha 20 de junio de 2025, el Informe Legal N° 169-2025-GRP/GRDE/DREM-PUNO/ELCM-LMSM de fecha 15 de julio de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Puno, que depende funcional, técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-93-EM, y, administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional Puno.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, construyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal (...);

Que, expediente del petitorio minero **MONRROY GOLD I** con código N° 71-00002-25, formulado en el sistema WGS84 el 02/01/2025 a las 08:15 horas, ante la Mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas – Puno, por **JUAN RUPERTO MONRROY ROSSEL** identificado con DNI N° 02526002, manifestando ser de nacionalidad peruana, de estado civil soltero, comprendiendo 400 hectáreas de extensión, por sustancias METÁLICAS, ubicado en el distrito de MAÑAZO/VILQUE, provincia de PUNO y departamento de PUNO;

Que, mediante formato de solicitud con registro N° 3328 de fecha 02 de abril de 2025 y formato de solicitud con registro N° 6084 de fecha 16 de junio de 2025, el administrado **JUAN RUPERTO MONRROY ROSSEL**, formula renuncia parcial del área del derecho minero **MONRROY GOLD I** con código N° 71-00002-25;

Que, mediante Informe Técnico N° 185-2025-GRP-GRDE-DREM-SDM/EECM-KECC de fecha 20 de junio de 2025, se determinar que el aspecto técnico de la **RENUNCIA PARCIAL** es conforme;

Que, con Informe Legal N° 169-2025-GRP/GRDE/DREM-PUNO/ELCM-LMSM de fecha 15 de julio de 2025, se opina aprobar la renuncia parcial de 200.0000 hectáreas del área del petitorio minero **MONRROY GOLD I** con código N° 71-00002-25;

Que, el inciso 64.2 del artículo 64° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM señala que: "Procede la renuncia total o parcial de una concesión minera o petitorio minero. Para que la renuncia parcial de una concesión formulada en cuadrículas sea procedente, el área retenida no puede ser menor a una cuadrícula de cien (100) hectáreas y área disponible no puede ser menor a una (01) hectárea. Los derechos mineros anteriores a la Ley N° 30428 deben mantener el sistema en el cual fueron formulados";

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 58° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley general de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, las concesiones se extinguen por renuncia, la cual se declara por resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, en cada caso o colectivamente;

Que, la solicitud cumple con los requisitos del artículo 65° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual señala: "La solicitud de renuncia de área de derecho minero debe contar con firma legalizada del titular y de su cónyuge, en su caso, si es formulada por una persona jurídica, debe indicar los datos de su representante o apoderado, así como la partida registral en la cual se encuentren inscritas sus facultades, acompañar copia del certificado negativo de carga y gravámenes que determinen si la concesión está o no hipotecada, cesionada, bajo contrato de opción o de explotación y, de ser el caso, adjuntar la autorización inscrita en los registros públicos de sus beneficiarios, respecto a la renuncia;

Que, sin perjuicio de que la renuncia parcial de área presentada se refiere a petitorio minero, la renuncia de área de concesión minera no exime al titular minero de las obligaciones y/o responsabilidades que se derivan de la Ley que regula el Cierre de Minas Ley N° 28090, ni la Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, Ley N° 28271;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional de Energía y Minas



# Resolución Directoral

N°480 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 31 JUL 2025

Que, conforme el Decreto Supremo N° 014-92-EM del TUO de la Ley General de Minería, el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Resolución Ministerial N° 097-93-EM –SG, publicada con fecha 13 de mayo de 1993, Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada con fecha 16 de abril de 2006, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, Resolución Ministerial N°532-2009-MEM/DM publicada el 30 de diciembre de 2009, Resolución Ministerial N° 509-2016-MEM/DM publicada el 07 de diciembre del 2016, normas que desarrolla el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas y del Gobierno Regional de Puno y la **Resolución Gerencial General Regional N° 314-2024-GGR-GR PUNO de fecha 19 de diciembre de 2024** mediante el cual designa al titular de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RENUNCIA PARCIAL de 200.0000 hectáreas del área del petitorio minero MONRROY GOLD I con código N° 71-00002-25, conforme a las siguientes coordenadas:**

COORDENADAS U.T.M. WGS84 INDICADAS COMO ÁREA A RENUNCIAR DEL DERECHO MINERO "MONRROY GOLD I"		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 251 000.00	363 000.00
2	8 250 000.00	363 000.00
3	8 250 000.00	361 000.00
4	8 251 000.00	361 000.00
<b>TOTAL Ha.</b>	<b>200.0000</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APRUÉBESE la reducción del petitorio minero MONRROY GOLD I con código N° 71-00002-25 a 200.0000 hectáreas, conforme a las siguientes coordenadas:**

COORDENADAS U.T.M. WGS84 INDICADAS COMO ÁREA A RETENER DEL DERECHO MINERO "MONRROY GOLD I"		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 250 000.00	363 000.00
2	8 249 000.00	363 000.00
3	8 249 000.00	361 000.00
4	8 250 000.00	361 000.00
<b>TOTAL Ha.</b>	<b>200.0000</b>	

**ARTÍCULO TERCERO. –** Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, se deberá eliminar el área renunciada del sistema de cuadrículas.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Notifíquese, la presente Resolución Directoral Regional al administrado para su conocimiento y los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Ing. Edwin Chambilla Palomino  
DIRECTOR REGIONAL